

REGLAS DE LA



**Antigua, Real, Ilustre y fervorosa
Hermandad y Cofradía de Nazarenos del
Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y
María Santísima de las Angustias Coronada**

Alcalá del Río
(Sevilla)



ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Por encontrarse perdidas las reglas fundacionales y no haberse conservado adecuadamente la documentación propia de esta Hermandad, resulta difícil y complicado fijar su fecha exacta de fundación, aunque, por otros datos que figuran en distintos archivos, puede asegurarse que la “Antigua, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y María Santísima de las Angustias” se fundó en la Real Ermita del Sr. San Gregorio de Osset de Alcalá del Río a finales del siglo XV o inicios del XVI. Por un documento custodiado en el Archivo Parroquial fechado el 29 de abril de 1571 se conoce que en esta fecha no sólo existía ya la hermandad, sino que, como establecían sus reglas, celebraba sufragios por los hermanos y hermanas difuntos¹.

Otro documento que demuestra su mucha antigüedad es la escritura existente en el Archivo del Palacio Arzobispal de la ciudad de Sevilla² por medio de la cual el escribano público D. Diego de la Barrera Farfán da fe de cómo el Prior de las ermitas de Sevilla D. Pedro Vélez de Guevara, representado por D. Diego Vélez de Alcocer, concede a la Hermandad de la Santa Vera-Cruz de Alcalá del Río autorización expresa para que ocupe las dos capillas laterales de la Ermita de San Gregorio “que se dicen y nombran, la una de Nuestra Señora de la Antigua y los Remedios y la otra de la Vera-Cruz, donde está el Crucifijo”. Tal petición fue promovida por los hermanos Francisco Hernández Pintor y Alonso García Gómez toda vez que la cofradía allí venía “de mucho tiempo a esta parte llegado y juntado a hacer sus cabildos y ajuntamientos y otras cosas que habiendo menester sin tener para ello poder, licencia ni facultad”.

Gracias a este documento no sólo sabemos que la Hermandad poseía entonces imágenes y enseres, que practicaba la disciplina pública y que ya en 1579 llevaba muchos años establecida en la ermita sino que, además, disfrutaba de una cierta consolidación y sólida economía. Ello se deduce por cuanto en este acuerdo el Prior se compromete a no dar autorización a ninguna otra hermandad o comunidad para residir en la ermita “para siempre jamás” a cambio de que la Hermandad de la Santa Vera-Cruz se comprometiese a mantener el templo, a su costa, en buen estado de conservación.

Sabiéndose que la ermita fue dotada por los Reyes Católicos³ a finales del siglo XV y ampliada a sus expensas, obras que terminaron en el año 1501, incluida la construcción de las dos capillas laterales y una de ellas con el título original de la Vera-Cruz, y sabiéndose también por la escritura antes mencionada que en el año de 1579 los hermanos de la Vera-Cruz manifiestan que llevan allí establecidos “de mucho tiempo a esta parte”, todo hace pensar que la Hermandad se fundase durante este periodo.

No obstante, esta sana economía inicial no debió durar mucho tiempo, por cuanto el día 3 de febrero de 1589 la Hermandad tuvo que acordar la supresión de la fiesta del Rosario “por ser pobre la Hermandad y no poder celebrar tantas fiestas”. Más tarde, en 1595, un fuerte terremoto arruina la ermita y la Hermandad de la Vera-Cruz, junto con la Cofradía de San Gregorio, se ve obligada a refugiarse en un cercano hospital. Por esta causa la ermita queda varios años en estado lamentable, negándose el prior el Prior de las Ermitas a repararla, alegando el acuerdo firmado con la Cofradía de la Vera-Cruz, que se confiesa insolvente para

1. Testamento de Ana Sánchez

2. Caja 3.865 del Priorato de las Ermitas (Según referencia de catalogación vigente del año 1982).

3. J. Hernández Díaz y A. Sancho Corbacho. Los Reyes Católicos y la Capilla de San Gregorio en Alcalá del Río. Sevilla, 1939.



atender tales gastos. En vista de ello, se tiene que recurrir a la aportación de todo el pueblo para repararla y abrirla de nuevo al culto. Años más tarde, hacia 1634, la imposibilidad de correr con todos los gastos de mantenimiento llevara a la Hermandad a permitir que la Hermandad de la Soledad ocupe la Capilla de la Antigua⁴ y, para ello, comparta los gastos con ella.

Abundando en su mucha antigüedad, está admitido con sólidos fundamentos que la bendita imagen el Santísimo Cristo de la Vera-Cruz fue realizada por el imaginero Roque de Balduque, entre los años 1558 y 1561, fechas en la que todos los indicios hacen pensar que ya existía la Hermandad.

En lo que respecta al contenido de las primitivas reglas pocas son las noticias directas que se poseen, aunque siguiendo al Abad Gordillo⁵ y observando los indicios que se derivan de diversas tradiciones mantenidas a lo largo del tiempo, todo hace pensar que estas primitivas reglas fueron copia de las reglas de la ya famosa y edificante Cofradía de la Santísima Vera-Cruz de Sevilla, de las que se conservan un interesante ejemplar en la Biblioteca Universitaria de Sevilla.

En cumplimiento de estas reglas, la Hermandad de la Vera-Cruz de Alcalá del Río hizo siempre, de forma regular, su Estación de Penitencia en la tarde-noche del Jueves Santo, usó como distintivo el color verde, celebró con toda solemnidad la fiesta de la Cruz el día 3 de mayo, y procuró siempre, como una de sus mayores obligaciones, ofrecer sufragios por sus hermanos fallecidos, además de celebrar las fiestas del Rosario, la Asunción de María y, sobre todo, la de San Gregorio, pues durante muchos años tuvo agregada a ella la Cofradía del patrón alcalaño.

Como consecuencia del gran terremoto de 1755, la ermita de San Gregorio vuelve a quedar en ruina durante varios años y se abre al culto, nuevamente, con grandes fiestas en el año de 1761. Una crónica poética del ilustre alcalaño D. Marcos García Merchante sobre aquellas solemnes fiestas⁶ es el primer dato histórico que hasta ahora poseemos sobre la bendita imagen de la Santísima Virgen de las Angustias. Según este relato, sabemos el lugar que ocupó la imagen en la procesión que se celebró el 8 de Septiembre de 1761, para trasladar desde el templo parroquial hasta la ermita a todas las imágenes en ella residentes, y que procesionó bajo un suntuoso paso de palio y con rico manto bordado.

Hasta el momento, aunque se calcula que su llegada a Alcalá del Río debió producirse hacia 1730, nada se sabe sobre la procedencia y autoría de esta prodigiosa imagen de María, si bien recientes investigaciones la han atribuido, con sólido criterio, al insigne imaginero José Montes de Oca.

Durante tantos años como esta Hermandad cuenta de historia, junto con años de bonanza y esplendor, necesariamente tuvieron que existir también los años de dificultades, si bien nunca dejó de hacer su Estación de Penitencia en la tarde-noche del Jueves Santo, salvo cortos periodos de tiempo, coincidente éstos principalmente con las guerras de Sucesión y de la Independencia, además de algún que otro año por lluvias o epidemias.

Muy especial relevancia para su historia ha tenido el siglo XX, en cuyos comienzos, con motivo de

4. Documento en el A.P.A. de Sevilla. Priorato de las Ermitas.

5. A. Sánchez Gordillo. "Estaciones religiosas que la devoción sevillana...". Manuscrito en la Biblioteca Universitaria de Sevilla.

6. Marcos García Merchante "Solemnes Fiestas..." Manuscrito en una biblioteca privada.



la elección del famoso torero Antonio Reverte como Hermano Mayor, la Hermandad alcanzó tal grado de riqueza material y artística, y tal espíritu de confraternidad entre todos sus hermanos, que ello habría de condicionar favorablemente toda la centuria.

En esta línea, en la década de los años veinte adquiere un local para almacén en la Plaza de San Gregorio, volviendo a poseer bienes inmuebles como antaño, e inicia en la Parroquia la celebración del Solemne Quinario del mes de mayo. Posteriormente, el celo de sus cofrades impide que la Hermandad sufra el vandalismo desatado durante la II República y la Guerra Civil, librando sus enseres, imágenes y capilla de cualquier irreparable atentado.

Pasada la contienda civil, la segunda mitad del siglo ha deparado a sus cofrades, quizás, los momentos más brillantes y trascendentes de su ya cinco veces centenaria historia. En esta media centuria pueden distinguirse claramente dos periodos bien definidos. El primero (1950-1971), bajo la dirección de un grupo de reconocidos cofrades que hacen gala de su visión de futuro, la Hermandad se va adaptando a los nuevos tiempos. Juntos con notables estrenos (Casa Hermandad en 1962, Paso de Cristo en 1965, etc.), se fue creando un nuevo estilo cofrade, se van intensificando los cultos y se culmina, el 10 de octubre de 1971, con la Solemne Coronación de María Santísima de las Angustias de manos del Cardenal Bueno Monreal, que luego sería reconocida como Coronación Canónica al cumplirse su XXV Aniversario.

A partir de entonces, el impulso en todos los sentidos es manifiesto. Los nuevos estrenos (Reforma de la Capilla en 1978, restauraciones del palio y manto, la confección de nuevas insignias) son sólo reflejo del crecimiento espiritual y cultural de sus cofrades y del profundo sentido de Hermandad que germina en todos ellos, cuyos frutos se manifiestan en la fundación del Grupo Joven (1979), la edición de un libro⁷ sobre su Historia (1981), la intensa participación en cultos y actos formativos, la ejemplaridad de la Estación de Penitencia, la sensibilidad hacia la labor social y caritativa, la redacción de las presentes reglas (1987), la constitución de la Fundación Vera-Cruz el 3 de diciembre de 1988, y la donación recibida del Rvdo. Padre D. Antonio González de la Cueva de una reliquia portando el Santo Lignum Crucis (1991).

Tan dulce momento de su Historia no podía tener otro colofón que no fuera de la altura del que está teniendo. En mayo de 1996 el Ayuntamiento de Alcalá del Río concedió a la Hermandad la primera Medalla de Oro de la Villa en reconocimiento a sus méritos en pro de la población, y el 10 de octubre de ese mismo año, al cumplirse el XXV Aniversario de la Coronación de María Santísima de las Angustias, Fray Carlos Amigo Vallejo, Arzobispo de Sevilla, decretó para ella el rango de Canónina, procediendo el mismo día a la Bendición del edificio cede de la "Residencia para la tercera edad Virgen de las Angustias", que ha abierto sus puertas para todos los necesitados el 1 de Julio de 1998.

Ahora, cuando se está preparando de forma responsable y con sentido trascendente lo que la Hermandad deberá ser en el III Milenio de la Redención, esta Hermandad acomete la reforma de las Reglas vigentes en la actualidad, aprobadas en la Cuaresma del año 1987, con lo que pretende adaptarse a las nuevas Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías decretadas el pasado 8 de diciembre de 1997 y recoger, de forma clara, el espíritu con el que hace su entrada en el siglo XXI.

7. J. A. Artega Ruiz y J. B. Domínguez Aguilar "La Hermandad de la Vera-Cruz de Alcalá del Río (Apuntes para su Historia)". Sevilla, 1981.



Antigua, Real, Ilustre y fervorosa
Hermandad y Cofradía de Nazarenos del
Santísimo Cristo de la Vera Cruz y
María Santísima de las Angustias Coronada

**Reglas de la
Hermandad**

**Con la carga de los siglos pasados y en el futuro de los tiempos
nos ponemos bajo la Divina Protección de nuestro
SANTÍSIMO CRISTO DE LA VERA-CRUZ y de
NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS y pretendemos:**

**El cumplimiento de la labor evangelizadora a que nos obliga
nuestra condición de cristianos.**

La transmisión del amor de Cristo por todos los seres.

**Con esta Esperanza, con la Fe y con la Caridad de Dios,
redactamos las presentes Reglas como guía de nuestro deseo para
bien de nuestra muy amada Hermandad.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La elaboración y posterior aprobación y publicación de las presentes Reglas en la Cuaresma del año de mil novecientos ochenta y siete supuso un acontecimiento de importante relevancia en la dilatada historia de esta Hermandad, habida cuenta que no ha llegado a nuestros días ningún documento en que se recogieran las reglas que, sin duda, han reglamentado, como lo demuestran la investigación y estudios realizados, su organización y funcionamiento en distintos momentos de su cinco veces centenaria existencia.

Por las referencias realizadas en documentos históricos citados anteriormente, podemos afirmar que existieron unas primitivas Reglas de la Cofradía, disponiendo de indicios suficientes para poder deducir que éstas adaptaron el contenido de las primitivas reglas de la Cofradía de la Vera-Cruz de la ciudad de Sevilla. Esta deducción se ve confirmada por las similitudes entre las tradiciones y distintos aspectos de nuestra Hermandad con lo reflejado en estas primitivas reglas de la cofradía sevillana.

En consecuencia, nuestra Hermandad, partiendo de una primera norma escrita, comienza a organizar su funcionamiento y estructura, enriquecida esta norma escrita por la aplicación de la costumbre y los usos que, con el transcurrir de su vida diaria y su utilización repetida, llegan a convertirse, también, en norma aplicable.

Sin ir más lejos, al tiempo de la publicación de las presentes reglas, no existía en nuestra Hermandad ninguna norma escrita que regulase su organización y funcionamiento, no obstante, se daban como de obligada aplicación y cumplimiento una serie de normas no escritas, configuradas a partir de la tradición histórica recibida y de la adopción de las mismas medidas para la solución de similares problemas.

Emanando como emana la norma jurídica del grupo de personas al que pretende organizar y siendo ésta reflejo de una realidad preexistente, las presentes Reglas no hicieron otra cosa que recoger de forma sistematizada todo ese compendio de tradiciones, usos y costumbres que estaban vivos entre la comunidad crucera al tiempo de su publicación, que tienen, como ya se ha dicho, su fundamento último y su origen en la tradición histórica heredada.

Pero la realidad social, lejos de permanecer inmóvil, evoluciona hacia una mejor solución de los problemas y, por ende, las normas aplicables deben adaptarse a esa realidad social. Esto es, no es la norma la que hace la comunidad, sino al contrario, es la comunidad la que hace a la norma, por lo que ésta, a riesgo de quedar inaplicable por arcaica, debe adaptarse continuamente a aquella, eso sí, permaneciendo como inamovibles una serie de principios y realidades básicas que se presentan como el fundamento y la razón última de esa comunidad.

Las presentes Reglas, en los once años que llevan aplicándose, han cumplido con creces los fines para los que se redactaron, habiendo presentado muy pocos problemas de aplicación. No obstante, en ese tiempo hemos asistido a cambios de diversa índole que hacen necesaria una adaptación de estas Reglas a esos cambios producidos.

En este sentido, la promulgación por el Arzobispado de Sevilla de las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías han hecho preciso, como no podía ser de otra forma, una actualización del papel de las hermanas en el seno de la Hermandad, a la vez que han impuesto una mayor participación en



espíritu y verdad de los hermanos, y un mayor compromiso en la caridad hacia los hombres.

Por otra parte, la aparición de nuevas realidades, (Fundación Vera-Cruz, Residencia de la Tercera Edad Virgen de las Angustias, Proclamación Canónica de la Coronación, donación del Santo Lignum Crucis, intensificación de los cultos y la masiva asistencia a los mismos, entre otros), hace necesaria su contemplación en estas Reglas, al tiempo que precisan su regulación y delimitación.

Por último, la aplicación en el tiempo de estas Reglas han demostrado como innecesaria la existencia de ciertos preceptos, no muchos, que se han eliminado por su inaplicación, mientras otros, por contra, que no se reflejaron en la redacción original, han devenido como necesarios y de aplicación práctica y efectiva, razón por la cual se ha procedido a su inclusión en estas Reglas.

La reforma, finalmente, ha pretendido una actualización del léxico, aparte de una nueva distribución y agrupación de diferentes preceptos, tendente a una mejor comprensión y localización de los mismos.

Con la esperanza de encontrar en nuestras Reglas tras esta reforma la misma efectividad que han tenido desde su promulgación y la misma aceptación que le han profesado los hermanos cruceros, y desde la certeza de que el inexorable paso del tiempo requerirá una nueva adaptación a las nuevas realidades que se nos presenten, acometemos y proponemos la presente reforma para mayor gloria de esta Hermandad y sus Hermanos.



PREÁMBULO

En el nombre de la Santísima Trinidad y de la eterna unidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre sin fin. Amén. Porque como dijo el Apostol todos los cristianos conviene que seamos hermanos en Jesucristo Salvador y Redentor nuestro y que le tengamos por Padre en el cielo y en la tierra y que le sirvamos con limpias voluntades y puros corazones. Por ende, creyendo firmemente en nuestro Señor y verdadero Redentor Jesucristo, el cual recibió muerte y pasión por nos salvar y librar del poderío del enemigo mortal, y creyendo firmemente en la Santa y no partida Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, un Dios Todopoderoso, hacedor y criador de todas las cosas, a honra y servicio de la bienaventurada Virgen Nuestra Señora Santa María, madre de Jesucristo, a quien nosotros tenemos por Señora y Abogada de todos nuestros hechos, y a honra y reverencia de la Santísima Cruz.

Nos, los cofrades y hermanos de esta Cofradía de la Santa Vera-Cruz, siguiendo los pasos de los nuestros hermanos antiguos que por los albores del Siglo XVI instituyeron y ordenaron que hubiese Cofradía y Hermandad en esta villa de Alcalá del Río, a honra y reverencia de la Santa Vera-Cruz, ahora habiendo visto que respecto a los tiempos presentes conviene que nuestras Reglas de gobierno, vigentes desde la Cuaresma del año del Señor de 1987, estén dirigidas a impulsar la nueva evangelización que nos encomienda S.S. el Papa Juan Pablo II, a promover el culto divino en espíritu y verdad y a las obras de caridad que los nuevos tiempos reclaman, acometemos la reforma de las mismas para mayor gloria de Dios, para mayor honra de la Santísima Virgen María, para mayor reverencia de la Santa Vera-Cruz y para mayor provecho de los hombres nuestros hermanos.

Por todo ello, y en la villa de Alcalá del Río, del Arzobispado de Sevilla, a diez días del mes de Diciembre del año del Señor de mil novecientos noventa y ocho, decimos, ordenamos y acatamos:



CAPITULO I

DEL TÍTULO Y ESTABLECIMIENTO DE LA HERMANDAD

REGLA 1ª.-

Por los antecedentes históricos reseñados el nombre completo de esta Hermandad es el de **“Antigua, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y María Santísima de las Angustias Coronada”**⁸.

REGLA 2ª.-

Esta Hermandad, que observa singular reverencia a la contemplación del momento en que Cristo murió crucificado por nosotros en la Vera Cruz ante la presencia agustada de su Santísima Madre, tiene como imágenes titulares a la del Santísimo Cristo Crucificado en la advocación de la **VERA-CRUZ** y la de María Santísima bajo la advocación de las **ANGUSTIAS**⁹.

REGLA 3ª.-

Además de la devoción a sus Sagrados Titulares, esta Hermandad declara como centro de su especial devoción, como fuente de vida, a Nuestro Señor Jesucristo realmente presente en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

También declara profesar particular devoción por la Reliquia que porta el Santo Lignum Crucis, por considerar que sobre ese trozo de madera estuvo crucificado Nuestro Señor Jesucristo y sobre Ella corrió su preciosa sangre. La Sagrada Reliquia estará presente en todos los cultos solemnes y formará parte de las procesiones que se celebren en cumplimiento de las presentes Reglas.

Asímismo declara proferir particular devoción a la contemplación de los misterios y dogmas de la Inmaculada Concepción de María y de su Gloriosa Asunción a los Cielos, a cuya protección se acoge, junto con la del Sr. San Gregorio de Osset, Natural y Patrono de esta villa de Alcalá del Río, y del Seráfico Padre San Francisco de Asís¹⁰.

REGLA 4ª.-

La Hermandad tendrá su sede canónica en la villa de Alcalá del Río, provincia de Sevilla, en la Ermita del Señor San Gregorio de Osset, en la Plazoleta de San Gregorio de dicha villa de Alcalá del Río.

⁸. Se incorpora el término “Coronada” tras la conmemoración del XXV Aniversario de la Solemne Coronación y su reconocimiento como Coronación Canónica.

⁹. Regla de nueva redacción

¹⁰. Regla de nueva redacción.



CAPÍTULO II

DE LOS FINES DE ESTA HERMANDAD

REGLA 5ª.-

Es fin principal de esta Hermandad el amar, servir y promocionar el culto público a Dios sobre todas las cosas y a la Santísima Virgen María, Madre de Dios y de la Iglesia.

REGLA 6ª.-

Son fines también de esta Hermandad:

- a. La formación y promoción religiosa y humana de los hermanos y de todos los hombres
- b. El ejercicio de la caridad, fomentando en los hermanos la entrega a los demás hombres, en cumplimiento del amor.
- c. La colaboración con nuestra Parroquia y demás asociaciones o instituciones de la Iglesia con espíritu fraterno y comunitario



CAPÍTULO III

DEL EMBLEMA E INSIGNIAS DE LA HERMANDAD

REGLA 7ª.-

Se establece como emblema o escudo de esta Hermandad las Tres Cruces arbóreas sobre Monte Calvario y cargado sobre el monte dos óvalos. El óvalo de la derecha con las armas de Castilla, León y Granada, en recuerdo de los Reyes Católicos, Patronos de la Real Capilla. El óvalo de la izquierda lleva sobre campo de oro el bonete de doctor, un libro y pluma en sus colores, en recuerdo del Señor San Gregorio de Osset. Todo el conjunto va enmarcado en un óvalo rodeado por cartela de oro, adornada por una rama de laurel y una palma (símbolos de la gloria y el sacrificio), y todo ello timbrado por la Corona Real de España.

REGLA 8ª.-

Los hermanos, para los actos de la Hermandad a que concurren, llevarán pendiendo del cuello por un cordón de color verde, una cruz de madera redonda de diez centímetros de largo por seis de ancho, y un centímetro de diámetro, rematadas por cuatro cantoneras metálicas plateadas¹¹.

REGLA 9ª.-

El Estandarte es la insignia oficial y representativa de la Corporación. Estará compuesto por una bandera de color verde, recogida por un cordón dorado alrededor de un asta rematada por una cruz. En el centro del Estandarte irá bordado el Escudo oficial de la Hermandad.

REGLA 10ª.-

La Hermandad tendrá además como insignias la Cruz de Guía, el Simpecado y una bandera o lábaro con la inscripción "Sine Labe Concepta"¹².

REGLA 11ª.-

La Hermandad poseerá, además, aquellas insignias que señalen su tradición histórica, aquellas que se establezcan en las normas de régimen interior, y aquellas que, a propuesta de la Junta de Oficiales, apruebe el Cabildo General de Hermanos por mayoría de los asistentes¹³.

11. La nueva redacción de la Regla 8 añade a la anterior "...rematadas por cuatro cantoneras metálicas plateadas", y modifica las dimensiones de la cruz.

12. La Regla 10, tras la reforma, incorpora la mención expresa de la Cruz de Guía y el Simpecado como insignias, junto a la bandera concepcionista que ya se citaba anteriormente.

13. La Regla 11 es de nueva redacción.



CAPÍTULO IV

DE LOS HERMANOS: NORMAS DE RECIBIMIENTO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, CESE Y DIMISIÓN

REGLA 12ª.-

Para ser hermano o hermana de esta Corporación se precisa:

- a. Estar bautizado y no estar impedido legalmente por el Derecho Canónico
- b. Profesar la Religión Católica y guardar fidelidad a lo que manda la Santa Madre Iglesia, Católica, Apostólica y Romana.
- c. Solicitar al Hermano Mayor su ingreso en la Hermandad, el cual lo remitirá a la Junta de Oficiales que determinará su admisión.
- d. Prometer y Jurar, defender en público y en privado todos los dogmas de nuestra fe, la creencia en la mediación universal y realeza de la Santísima Virgen, la fidelidad a su Santidad el Papa, y el cumplimiento de estas Reglas.
- e. La forma y requisitos para la admisión de un nuevo hermano, y la forma y solemnidad del acto de la Jura se establecerán en la normativa de régimen interno que se dicte al efecto¹⁴.(6)

REGLA 13ª.-

Son obligaciones de los hermanos:

- a. Observar fielmente los Mandamientos de la Ley de Dios y los de la Santa Madre Iglesia.
- b. Asistir a los cultos que organice la Hermandad, fundamentalmente a la Estación de Penitencia y a la Función Principal de Instituto.
- c. Asistir a cuantos actos de formación integral organice la Hermandad.
- d. Colaborar con la Junta de Oficiales y en cualquier función donde su actuación sea necesaria para desarrollar plenamente el apostolado seglar.
- e. Asistir a los Cabildos Generales para conocer las actividades de la Hermandad, e ilustrar con sus opiniones y propuestas a las personas que hacen labor de gobierno, haciendo uso de la palabra cuantas veces quieran y les autorice el Hermano Mayor.
- f. Subvenir a los gastos de las Hermandad con las cuotas y limosnas que la Junta de Oficiales establezca, quedando exentos los que se hallen en estado de necesidad.
- g. Colaborar al cuidado, sostenimiento y conservación de las instalaciones de la Hermandad y sus enseres.
- h. Comunicar a la Hermandad, los hechos sobresalientes en la vida de los hermanos, así como cualquier necesidad, enfermedad, desgracia, fallecimiento o alegría de los mismos.

14. El apartado e) de la Regla 12, después de la reforma, es de nueva redacción



REGLA 14ª.-

Los hermanos tendrán los siguientes derechos:

- a. Llevar luz, cuando se requiera, en las procesiones celebre esta Hermandad.
- b. Usar de voz en los Cabildos Generales que celebre esta Hermandad, y tener voto si han cumplido la edad de 18 años.
- c. Podrán formar parte de la Junta de Oficiales los hermanos y hermanas, mayores de 18 años, con una antigüedad de al menos cinco años, y siempre que sean elegidos en Cabildo General Ordinario de Elecciones¹⁵.
- d. Elevar petición por escrito al Hermano Mayor, firmada por un mínimo de 50 hermanos, cuando estimen que algún asunto debe ser estudiado en Cabildo General, el cual habrá de ser convocado en un plazo no superior de treinta días.
- e. Podrá recibir las ayudas y auxilios de la Hermandad en caso de necesidad y previo informe de la Diputación de Caridad.

REGLA 15ª.-

Las hermanas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los hermanos¹⁶.

REGLA 16ª.-

Son causas de cese de un hermano las siguientes¹⁷:

- a. Tener declarada excomunión por la Iglesia.
- b. Rechazar públicamente la fe católica o apartarse de la Comunión eclesiástica.
- c. Dejar de cumplir lo que ordenan estas Reglas.

REGLA 17ª.-

Para cesar a un hermano será necesario haber sido amonestado previamente, sin efecto, por el Director Espiritual a instancia de la Junta de Oficiales y, después de haber sido oído por él o por otro nombrado por éste al efecto, y advertido del derecho que le asiste de recurrir ante la Autoridad Eclesiástica, así lo acuerde la Junta de Oficiales y obtenga el visto bueno del Vicario General. El expediente de todo el proceso, con especificación de las causas, se guardará en el archivo de la Hermandad. La forma y procedimiento de cese de un hermano será objeto de desarrollo en la normativa interna que lo regule¹⁸.

15. Se le concede a las hermanas el derecho a formar parte de la Junta de Oficiales, en cumplimiento de lo establecido en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías decretadas por el Arzobispado de Sevilla el 8 de Diciembre de 1997.

16. En la redacción de la Regla 12 antes de la presente reforma, se establecía la igualdad de derechos y obligaciones de las hermanas, excepto pertenecer a la Junta de Oficiales. Con la entrada en vigor de las Normas Diocesanas señaladas anteriormente, se establece la igualdad total de derechos.

17. La Regla 14 antes de la presente reforma decía "Para amonestar a un hermano será necesario que cometa falta..."

18. La Regla 17 recoge el contenido de la Regla 13 antes de la reforma, eliminando la prohibición de figurar el nombre del cesado y el motivo del cese en el libro de actas, e incluye una remisión a la normativa de régimen interior para el desarrollo del procedimiento de cese.



REGLA 18ª.-

Un hermano puede causar baja voluntariamente cuando así lo manifieste por escrito, o, sin mediar comunicación escrita, deje de atender la cuota de Hermandad sin que medie comunicación expresa aclaratoria de las causas de la suspensión de la aportación, entendiéndose en este caso que opera una baja voluntaria tácita del hermano¹⁹.

19. La Regla 15 antes de la presente reforma decía “Un hermano puede dimitir voluntariamente cuando así lo manifieste por escrito”. Tras la reforma, la Regla 18 prevee la posibilidad de la baja voluntaria tácita.



CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

REGLA 19ª.-

El órgano supremo de gobierno de la Hermandad lo constituye el Cabildo General, convocado por el Secretario a propuesta del Hermano Mayor. Se celebrarán anualmente dos Cabildos Generales Ordinarios, uno en época cuaresmal y otro en el mes de mayo. En el primero se presentarán las cuentas, inventario y memoria de actividades relativos al ejercicio cerrado al 31 de enero, así como el presupuesto para el ejercicio que comienza el 1 de febrero, que habrán de ser aprobados de forma expresa.

Se podrán celebrar cuantos Cabildos Generales Extraordinarios estime oportuno la Junta de Oficiales o lo considere necesario el Hermano Mayor, cuando se eleve petición por escrito al Hermano Mayor firmada por un mínimo de cincuenta hermanos solicitando su convocatoria, y en vista de circunstancias de especial gravedad, urgencia o trascendencia.

Cada cinco años se celebrará Cabildo General Ordinario de Elecciones para la remodelación de la Junta de Oficiales.

REGLA 20ª.-

Serán competencias específicas del Cabildo General las siguientes:

- a. Elegir los miembros de la Junta de Oficiales.
- b. Aprobar las cuentas anuales, el inventario general, la memoria de actividades, y el presupuesto para el año que comience.
- c. Aprobar modificaciones a las presentes Reglas para ser sometidas al refrendo de la Autoridad Eclesiástica.
- d. Aprobar inversiones o gastos extraordinarios que, no estando previstos en el presupuesto anual, superen el veinte por ciento de los ingresos presupuestados.
- e. Aprobar, a propuesta de la Junta de Oficiales, la enajenación de algún bien propiedad de la Hermandad, si para ello se posee Licencia del Ordinario Diocesano. No obstante el Cabildo General podrá acordar, sin conocimiento del Vicario General, aquellas enajenaciones que no superen el importe que la Autoridad Eclesiástica tenga establecido en cada momento como límite para ello. Por su parte, la Junta de Oficiales podrá acordar, sin autorización del Cabildo General, la enajenación de bienes usados de uso común y que carezcan de utilidad práctica, ornamental o documental, y cuyo valor de reposición no supere la cantidad que resulte de sumar las cuotas ordinarias anuales aportadas por los miembros de la Junta de Oficiales²⁰.
- f. Aprobar cuantos reglamentos de régimen interno sean propuestos por la Junta de Oficiales.
- g. Conceder el nombramiento de Hermano de Honor a aquellos hermanos que la Junta de Oficiales proponga.

20. Se introduce como novedad, respecto a la Regla 17e) anterior a la presente reforma, la posibilidad de que el Cabildo General apruebe la enajenación de bienes sin el conocimiento del Vicario General, siempre que su importe no supere el límite establecido por la Autoridad Eclesiástica en la normativa vigente en cada momento.



REGLA 21ª.-

En las citaciones a Cabildo General, que habrán de estar en poder de los hermanos al menos con cinco días de antelación, se hará constar el día, lugar y hora de la primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.

Para la validez de la celebración del Cabildo General se requerirá la presencia de 40 hermanos y cinco oficiales en primera convocatoria, y la presencia de diez hermanos y cinco oficiales para la segunda, excepto para el Cabildo General Ordinario de Elecciones, que requerirá un quorum del diez por ciento del censo electoral para la primera convocatoria y cuarenta hermanos que figuren en dicho censo para la segunda. El mismo quorum será necesario para el Cabildo General Extraordinario en que se vaya a abordar la modificación de las Reglas.

REGLA 22ª.-

Constituído el Cabildo General, el Director Espiritual pedirá al Señor su Divina Gracia para el acierto de cuanto se vaya a tratar. El que presida dirigirá las discusiones con arreglo al orden del día, concediendo la palabra por turno a quien la pida. Si en algún momento no hubiere acuerdo sobre cierto tema, el que presida lo someterá a votación, decidiendo la cuestión por mayoría simple, y en caso de empate, el voto de calidad del que presida.

REGLA 23ª.-

Para el mejor servicio de la administración de la Hermandad y conseguir la realización plena de sus fines, con la función de coordinar todas las actividades, y siempre respetando lo ordenado por estas Reglas, lo acordado en los Cabildos Generales y lo prescrito por la Autoridad Eclesiástica en el legítimo uso de sus funciones; existirá una Junta de Oficiales, quienes no sentirán en ello vanagloria, sino que se sentirán obligados a la mayor entrega y espíritu de servicio.

Serán competencias específicas de la Junta de Oficiales las siguientes:

- a. Las propias de cada cargo u oficio que la integran.
- b. Aprobar el ingreso de hermanos y fijar las cuotas necesarias para el sostenimiento de la Hermandad.
- c. Representar a la Hermandad, corporativamente, en cuantos actos internos o externos sea conveniente en cumplimiento de estas Reglas.
- d. Proponer a la Autoridad Eclesiástica, previa formación de expediente, la baja de algún hermano, según lo establecido en las Reglas 16 y 17.



CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DE OFICIALES DE LA HERMANDAD

REGLA 24ª.-

La Junta de Oficiales estará compuesta por los siguientes cargos u oficios:

Hermano Mayor
Teniente de Hermano Mayor
Consiliario Primero
Consiliario Segundo
Mayordomo Primero
Mayordomo Segundo
Secretario General
Vicesecretario General
Diputado Mayor de Gobierno
Censor Primero
Censor Segundo
Diputado Cronista
Prioste Primero
Prioste Segundo
Prioste Tercero
Diputado de Caridad
Diputado de Juventud y Formación.

REGLA 25ª.-

Para ser miembro de la Junta de Oficiales, dada la trascendencia que este órgano tiene para el buen gobierno de la Hermandad, los candidatos a los distintos cargos deben poseer competencia e idoneidad para la misión que han de realizar, y asumir con espíritu de servicio y abnegación las responsabilidades que contraen, debiendo primar un alto sentido de la discreción, por lo que guardarán secreto absoluto de las deliberaciones de la Junta y de la información que por razón de su cargo llegasen a conocer. Además de ello, en el momento de presentar la candidatura, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Distinguirse por su vida personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica y, como cualquier otro hermano, estar en el pleno ejercicio de sus derechos como tal y al corriente en el pago de las cuotas obligatorias que la Hermandad tuviese establecidas. Si fuere de estado casado, al presentar la candidatura, acreditará con la correspondiente partida su matrimonio canónico, declarando encontrarse en situación familiar regular y normal.
- b. Estar bautizado y haber realizado el curso de formación para candidatos a la Junta de Oficiales prescrito por el artículo 18 de las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, o estar dispensado del mismo a juicio del Director Espiritual.
- c. Residir en lugar desde el que pueda atender las obligaciones que se derivan del cargo para el que



va a ser elegido y no depender económicamente de actividades o trabajos que, por repetidas y prolongadas ausencias y misiones, llegaran a imposibilitar de forma manifiesta la misión que se le encomienda.

- d. No ejercer cargo de dirección en partidos políticos, ni de autoridad civil ejecutiva a nivel nacional, autonómica, provincial o municipal; ni ser miembro de la Junta de Oficiales de otra Hermandad.
- e. Para ser elegido Hermano Mayor o Teniente de Hermano Mayor se necesitará haber cumplido los veinticinco años de edad y contar un mínimo de diez años de antigüedad. Para el resto de los miembros de la Junta de oficiales, bastará haber cumplido los dieciocho años de edad y contar con una antigüedad de cinco años.

La pérdida sobrevenida de cualquiera de estas condiciones podrá ser motivo para la sustitución de cualquiera de los cargos²¹.

REGLA 26ª.-

La Junta de Oficiales será renovada en su totalidad cada cinco años. En caso de quedar vacante un oficio la Junta de Oficiales lo proveerá interinamente hasta la celebración del próximo Cabildo de Elecciones por un hermano que reúna las condiciones necesarias para ser candidato. Si el Oficio o cargo vacante tuviese segundo, este Oficial pasará a primero y el que se nombrase ocuparía el segundo puesto. Aquellos hermanos que se incorporen a la Junta, sin haber sido elegidos en Cabildo de Elecciones, con motivo de nombramientos interinos, se incorporarán con las mismas obligaciones y derechos, excepto el derecho de voto.

En el caso extremo de producirse vacantes por un número superior a la mitad de los cargos elegibles, será necesario convocar un Cabildo anticipado de Elecciones para renovar la Junta en su totalidad.

Un mismo hermano podrá ser reelegido para el mismo cargo por un sólo mandato, transcurrido el cual no podrá ocupar nuevamente el mismo cargo hasta tanto no haya sido ocupado por un hermano distinto durante un mandato completo²².

REGLA 27ª.-

La Junta de Oficiales representará a la Hermandad en cuanto actos internos o externo asista corporativamente, situándose en lugar preferente como corporación sin que haya preferencia entre sus miembros, salvo el Hermano Mayor o quien le represente, que será quien presida.

21. La Regla 25 refunde el contenido de las Reglas 22 y 23 antes de la presente reforma, incluyendo otras condiciones como la obligación que tienen los miembros de la Junta de Oficiales de guardar secreto de las deliberaciones y de los conocimientos a que tenga acceso, estar bautizado, en caso de ser de estado casado, deberán acreditar el matrimonio canónico, y cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías. También se exige una edad y antigüedad superior para ser candidato a Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor.

22. La Regla 26 actual recoge el contenido de las Reglas 24 y 25 antes de la presente reforma, no obstante, niega el derecho de voto para los miembros de la Junta de Oficiales nombrados interinamente como consecuencia de alguna vacante, e introduce la novedad que, en caso de quedar vacante más de la mitad de los puestos de la Junta, será obligatoria la celebración de un Cabildo de Elecciones.



REGLA 28ª.-

La remoción de algún miembro de la Junta de Oficiales tendrá lugar por voluntad propia o por la Autoridad que lo nombró o confirmó, debiéndose oír, en cualquier caso, al Hermano Mayor, a la Junta de Oficiales y al propio interesado.

Las causas de remoción de un miembro de la Junta son las mismas que para el cese de un hermano, debiendo tener en cuenta, además, las siguientes:

- a. No asistir, durante los cinco años de un mandato, sin justificación a cinco Cabildos de Oficiales consecutivos o a diez de forma alterna.
- b. A petición del Hermano Mayor cuando el Oficial tenga desatendida la misión específica de su cargo.
- c. Por decisión de la Autoridad Eclesiástica cuando se den las circunstancias prescritas en el Derecho Canónico o en las Normas Diocesanas²³.

REGLA 29ª.-

La Junta de Oficiales se reunirá con carácter ordinario con periodicidad bimensual y con carácter extraordinario cuantas veces lo disponga el Hermano Mayor o lo soliciten por escrito cinco oficiales. Las citaciones serán cursadas por el Secretario, debiendo estar en poder de los Oficiales al menos cuarenta y ocho horas antes del día y hora señalado. En las citaciones se hará constar el orden del día.

REGLA 30ª.-

Para la celebración válida del Cabildo de Oficiales será necesario un quorum de ocho asistentes en primera citación, pudiéndose celebrar en segunda citación con la asistencia de cinco Oficiales y el Hermano Mayor.

REGLA 31ª.-

Si en algún momento, durante la discusión de un tema en el Cabildo de Oficiales, no hubiese acuerdo, se someterá a votación, decidiendo el voto del Hermano Mayor en caso de empate. La votaciones serán siempre por mayoría simple.

REGLA 32ª.-

El Hermano Mayor con la aprobación de la Junta de Oficiales, podrá nombrar cuantos hermanos estime oportuno para la realización de una misión concreta, pudiendo asistir éstos al Cabildo de Oficiales con derecho a voz, pero sin derecho de voto.

23. La Regla 28, tras la reforma, introduce como novedad, respecto a la Regla 27 anterior, el apartado c), esto es, permite a la Autoridad Eclesiástica la remoción de un Oficial de la Junta cuando se den las circunstancias prescritas en el Derecho Canónico o en las Normas Diocesanas.



CAPÍTULO VII

DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

REGLA 33ª.-

El Director Espiritual será el representante directo del Prelado de la Hermandad. Será nombrado, a propuesta de la Hermandad, por el Obispo Diocesano.

REGLA 34ª.-

El Director Espiritual puede asistir a todas las sesiones de la Junta de Oficiales y a los Cabildos Generales, con derecho de voz pero sin derecho de voto. Si el Director Espiritual fuese además hermano, le serán reconocidos ambos derechos cuando asista al Cabildo General de Hermanos.

Deberá ser oído y dar su visto bueno en lo referente a los actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.



CAPÍTULO VIII

DEL HERMANO MAYOR, TENIENTE DE HERMANO MAYOR Y CONSILIARIOS

REGLA 35ª.-

Al Hermano Mayor, sobre quien recae la obligación de cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el apostolado propio de los laicos, corresponde presidir, promover, coordinar y planificar la acción de conjunto de los distintos oficios de la Junta de Oficiales y las comisiones que se crearen, vigilando que se desarrollen con la mayor eficacia, para lo cual ejercerá las siguientes facultades:

- a. Representar con poder bastante y suficiente a la Hermandad en todos los actos o negocios jurídicos en los que ésta comparezca ante personas, organismos, entidades y autoridades eclesiásticas o civiles, o designará a la persona en quien delegue esta facultad, indicando de forma expresa la causa de la delegación y el límite de las atribuciones delegadas.
- b. Siendo cabeza visible y representante de la Hermandad, presidirá todos los actos corporativos a los que la misma compareciese o designará a quien deba sustituirle, salvo en las procesiones con el Santísimo Sacramento, cuya presidencia queda siempre reservada para la Real Presencia de Cristo. Presidirá necesariamente la Estación de penitencia salvo caso de enfermedad o fuerza mayor que le imposibilitare participar en la misma, en cuyo caso será sustituido por el Teniente de Hermano Mayor.
- c. Asistirá a cuantas reuniones sea invitada la Hermandad o designará al que haya de representarle. Para asistir y representar a la Hermandad en un acto en el que se vaya a tratar un asunto comprometido, deberá contar con la aprobación de la Junta de Oficiales y estar acompañado al menos por un miembro de la misma.
- d. Convoca y preside los Cabildos de la Junta de Oficiales, los Cabildos Generales, las Comisiones y demás concurrencias en la Hermandad, proponiendo todo aquello que le parezca conducente al beneficio de la misma. A tal fin ordenará al Secretario General que cite en cada caso a quienes deban asistir, fijando el Orden del Día y los asuntos de los que se deba tratar. Durante la sesión y en caso de votación igualada, decidirá con su voto de calidad, y, con posterioridad a la adopción del acuerdo, velará junto al Teniente de Hermano Mayor por el cumplimiento del acuerdo adoptado.
- e. Tendrá poder decisorio en aquellos asuntos urgentes en los que no sea posible reunir a la Junta de Oficiales ni consultar al mayor número posible de los Oficiales, quedando obligado, en estos casos, a comunicarlo lo antes posible al Oficial a cuyo cargo afecte la decisión tomada y a la Junta de Oficiales en el primer Cabildo que se celebre.
- f. Autenticará conjuntamente con el Mayordomo, el Secretario General y el Censor Primero los libros de cuentas generales, las Memorias y los inventarios de bienes.
- g. Podrá celebrar contratos con su firma y solicitar préstamos cuando para ello fuere autorizado expresamente por la Junta de Oficiales o el Cabildo General. También podrá disponer, conjuntamente con la firma del Mayordomo o del Censor, del disponible en las cuentas bancarias a favor de la Hermandad.
- h. Con su visto bueno autorizará cualquier oficio o certificación que el Secretario General hubiere de emitir, así como las Actas de los Cabildos y demás documentos de contenido oficial²⁴.

24. La Regla 35 recoge, a diferencia de la Regla 34 anterior a la presente reforma, una exhaustiva enumeración de los poderes y capacidad de representación del Hermano Mayor en el tráfico mercantil y jurídico. Por otra parte, se ha operado una modificación



REGLA 36ª.-

Son funciones encomendadas al Teniente de Hermano Mayor:

- a. Sustituir al Hermano Mayor, de forma temporal o definitiva, en sus ausencias o ante probada incapacidad.
- b. Se hará cargo de las funciones del Hermano Mayor en caso de dimisión o fallecimiento de éste, hasta la celebración del próximo Cabildo General Ordinario de Elecciones.
- c. Velar por el exacto cumplimiento de las presentes Reglas y de los acuerdos de los Cabildos Generales y de Oficiales.
- d. Es el responsable de los asuntos de naturaleza jurídica de la Hermandad.
- e. Velará por que los Cabildos se desarrollen dentro de las normas establecidas vigentes, y por la legalidad de los acuerdos que en Ellos se adopten.

REGLA 37ª.-

Los Consiliarios son los consejeros de la Junta de Oficiales, aparte de la intervención que pudieran tener en los asuntos debatidos. Colaborarán con el Hermano Mayor y el Teniente de Hermano Mayor en la asistencia a los actos protocolarios en que la Hermandad esté representada.

En caso de ausencia del Hermano Mayor y del Teniente de Hermano Mayor, el más antiguo de los consiliarios sustituirá al primero de estos. En caso de que el Teniente de Hermano Mayor pase a ocupar permanentemente el cargo de Hermano Mayor, el más antiguo de los Consiliarios pasará a ser Teniente de Hermano Mayor y la Junta de Oficiales nombrará un nuevo Consiliario²⁵.

del léxico y la sintaxis, sin que ello afecte al contenido y sentido final de la presente regla.

25. La Regla 37, tras la reforma, incorpora, respecto a la Regla 36 anterior, la obligación de colaboración con el Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor en la asistencia a los actos protocolarios en que la Hermandad esté representada



CAPÍTULO IX

DEL MAYORDOMO PRIMERO, MAYORDOMO SEGUNDO, CENSOR PRIMERO Y CENSOR SEGUNDO

REGLA 38ª.-

El Mayordomo primero tiene a su cargo la custodia y administración de todos los bienes materiales de la Hermandad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a. Llevar el Registro-Inventario de todos los bienes propiedad de la Hermandad, dando cuenta y razón de ello al Cabildo General. Propondrá a la Junta de Oficiales la adopción de las medidas que estime conveniente para la conservación, reposición y mejora de los bienes.
- b. Mantener a su cargo la contratación y supervisión del personal que la Hermandad tuviese concertado por contrato laboral o de servicios.
- c. Redactará cada año el estado de cuentas del ejercicio cerrado y el presupuesto anual del ejercicio entrante, para lo cual deberá recibir de cada Oficial un proyecto de presupuesto individual de cada cargo u oficio, para, después de redactado el proyecto de presupuesto, presentarlo a la Junta de Oficiales para su aprobación. Una vez aprobados por la Junta de Oficiales, tanto el estado de cuentas del ejercicio cerrado como el presupuesto, deberán ser aprobados por el Cabildo General de Hermanos.
- d. Recaudar los fondos necesarios para el sostenimiento de la Hermandad y proceder al pago de las inversiones o los gastos en los que haya de incurrir, ajustándose en ello a lo acordado por la Junta de Oficiales o el Cabildo General, y lo recogido en los presupuestos.
- e. Ser miembro nato de cuantas comisiones con contenido económico se constituyeran en la Hermandad, supervisando sus cuentas y dando razón oportuna a la Junta de Oficiales.
- f. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Hermandad y a disponer de ellas, siempre que estas operaciones las realice conjuntamente con la firma del Hermano Mayor o del Censor.
- g. Autenticar los libros generales de las cuentas, las Memorias y los Inventarios de bienes, junto con las firmas del Hermano Mayor, el Secretario General y Censor Primero²⁶. (18)

REGLA 39ª.-

Serán funciones del Mayordomo Segundo:

- a. Sustituir al Mayordomo Primero de forma temporal o definitiva, por razones de ausencia, probada incapacidad o vacante.

26. La Regla 38 tras la reforma incorpora, respecto a la Regla 37 anterior, algunas facultades que, aunque tácitamente ya se le venían reconociendo al Mayordomo, no se reflejaban expresamente en la misma. Así se le otorga las facultades de recaudar los fondos necesarios para el sostenimiento de la Hermandad, ser miembro nato de las comisiones de contenido económico, puede abrir y cancelar cuentas, y autenticar los libros de cuentas, Memorias, e Inventarios de bienes. Por otra parte se han suprimido, por obsoletos, los límites máximos de 10.000 y 25.000 pesetas para realizar pagos, debiéndose ajustar éstos a lo acordado por la Junta de Oficiales, Cabildo General y a lo establecido en el presupuesto. Por último, se ha realizado una nueva redacción y actualización del léxico, que no afecta a su contenido.



- b. Colaborar con el Mayordomo Primero y ayudarle en su misión formando un eficiente equipo de trabajo con él²⁷.

REGLA 40^a.-

Serán funciones del Censor Primero:

- a. Llevará por el medio más idóneo y adecuado, de forma ordenada, fiable y segura, la contabilidad de la Hermandad, debidamente soportados todos sus apuntes por documentos fehacientes y justificativos de la operación anotada.
- b. Tener informado al Cabildo de Oficiales, puntual y periódicamente, del estado de cuentas.
- c. Preparar cada año los libros generales de cuentas que hayan de ser autenticados, asegurándose de que los estados contables muestran la imagen fiel de la situación patrimonial de la Hermandad y de sus operaciones de ingresos y gastos del ejercicio, siguiendo normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- d. Gestionará los cobros de cuotas, ordinarias o extraordinarias, y demás ingresos que se le asignen, así como efectuar ingresos o disponer de las cuentas bancarias, siempre que lo haga conjuntamente con la firma del Hermano Mayor o Mayordomo²⁸.

REGLA 41^a.-

Serán funciones del Censor Segundo:

- a. Sustituir al Censor Primero de forma temporal o definitiva, por razones de ausencia, probada incapacidad o vacante.
- b. Colaborar con el Censor Primero y ayudarle en su misión formando un eficiente equipo de trabajo con él²⁹.

27 y 29. Las Reglas 39 y 41 tras la reforma son de nueva redacción, pues antes de ésta, aunque tácitamente se deducían las funciones del Mayordomo y Censor Segundo, no existía ninguna regla que expresamente las enumerase.

28. La Regla 40 tras la reforma omite respecto a la Regla 39 anterior a la misma, la función de recaudar fondos por parte del Censor Primero y la de presentar anualmente ante el Cabildo General el estado de cuentas. Por lo demás se ha efectuado una nueva distribución de sus apartados y se le ha otorgado una nueva redacción que no afecta al contenido final.



CAPÍTULO X

DEL SECRETARIO GENERAL, VICESECRETARIO GENERAL Y DIPUTADO CRONISTA

REGLA 42ª.-

Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

- a. Es el responsable de emitir las citaciones y Actas de los Cabildos Generales y de Oficiales.
- b. Tendrá a su cargo la correspondencia y la documentación de la Hermandad, el libro de hermanos y el fichero.
- c. Debe llevar la documentación clasificada por asuntos y una vez ultimados éstos los entregará al Diputado Cronista para su archivo definitivo.
- d. Recibir, tramitar y presentar a la Junta de Oficiales para su aprobación las solicitudes de ingresos o bajas, convocar y tomar juramento a los nuevos hermanos y mantener actualizado el Registro General que habrá de llevar necesariamente con sus datos personales, incluidas las fechas de ingreso y de baja. Será el responsable de editar el censo de hermanos actualizado cada vez que fuere necesario.
- e. Expedirá con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor cuantos certificados, oficios y escritos le fueren solicitados en relación a hechos o datos que se deduzcan de los libros y documentos pertenecientes a la Hermandad.
- f. Deberá tener un Inventario de los libros y documentos a su cargo, y un libro de entradas y salidas de documentos del archivo.
- g. Autenticar con su firma los libros generales de cuentas de la Hermandad, las Memorias y el Inventario de Bienes, junto con el Hermano Mayor, el Mayordomo y el Censor Primero³⁰. (22)

REGLA 43ª.-

Serán funciones del Vicesecretario General:

- a. Sustituir al Secretario General de forma temporal o definitiva por razones de ausencia, probada incapacidad o vacante.
- b. Colaborar con el Secretario General y ayudarle en su función formando un eficiente equipo de trabajo con él³¹. (23)

REGLA 44ª.-

El Diputado Cronista tendrá las siguientes funciones:

- a. Custodiar toda la documentación histórica de la Hermandad y hacerse responsable de los

30. Se refunden en la letra d) de la actual Regla 42 las letras d) y e) de la Regla 41 anterior a esta reforma, incluyendo la obligación de la edición del Censo de hermanos. Se añade la función de autenticar los libros generales de cuentas, las Memorias, etc.

31. La Regla 43, tras la reforma, es de nueva redacción, pues antes de ésta, aunque tácitamente se deducían las funciones del Vicesecretario General, no existía ninguna Regla que las enumerase expresamente.



archivos generales, abriendo los correspondientes expedientes sobre aquellos casos que, por su importancia, requieran un cuidado especial y un archivo separado, no permitiendo la disposición y retirada de ningún libro o documento de estos archivos sin las debidas garantías y el debido acuerdo de la Junta de Oficiales. Procurará llevar un catálogo de todos los libros, legajos y expedientes contenidos en los archivos generales.

- b. Recoger del Secretario General, del Censor y del Mayordomo, al terminar cada ejercicio, toda la documentación generada durante el mismo y, previa ordenación y rotulación, incluirlos en el Archivo General.
- c. Impulsar y coordinar todos los proyectos que se emprendan sobre investigación histórica, recuperación de documentos antiguos y catalogación de los fondos existentes.
- d. Redactar cada año la Memoria Anual de Actividades, reflejando los acontecimientos más relevantes del ejercicio.
- e. Dirigir el buen uso y conservación de la biblioteca y la hemeroteca que la Hermandad pudiera poseer, así como sus archivos gráficos, sonoros y audiovisuales³². (24)

32. La Regla 44, tras la reforma, incorpora, respecto a la Regla 43 anterior a ésta, numerosas novedades como son la posibilidad de crear archivos específicos y particulares si los hechos así lo demandan, la exigencia de la autorización expresa de la Junta de Oficiales para la retirada de documentos de los archivos, la obligación de llevar un catálogo de libros y legajos y recoger al final de cada ejercicio toda la documentación generada.



CAPÍTULO XI

DEL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

REGLA 45ª.-

Son funciones del Diputado Mayor de Gobierno:

- a. Organizar y mantener el orden de todas las procesiones de la Hermandad y, especialmente, en la Estación de Penitencia, en la cual ejercerá la máxima Autoridad.
- b. Confeccionará la lista de la Cofradía.
- c. Nombrará a los Dipurtados de Tramo según su criterio.
- d. Será el encargado de establecer el orden de los hermanos en todas las procesiones a la que asista la Hermandad corporativamente.
- e. Organizará los cultos internos y externos de la Hermandad, velando junto con el Director Espiritual, que se ajuste a las normas litúrgicas dictadas por la Autoridad Eclesiástica.
- f. Procurarán que estén debidamente atendidos todos los servicios eclesiásticos, como predicadores, confesores y otros.
- g. Deberá colaborar con todas aquellas organizaciones que se dediquen al culto y, especialmente, con las que tengan relaciones con esta Hermandad.



CAPÍTULO XII

DEL PRIOSTE PRIMERO, PRIOSTE SEGUNDO Y PRIOSTE TERCERO

REGLA 46ª.-

El Prioste primero tiene las siguientes funciones:

- a. La conservación, el cuidado y mantener el decoro de las imágenes, de la Capilla, de los altares, enseres y pertenencias de la Hermandad que no estén confiados al Mayordomo.
- b. La dirección del montaje de los pasos para la Estación de Penitencia o para cualquier procesión que la Hermandad organice, así como la dirección del montaje de altares y cuanto sea necesario para la celebración de los cultos de la Hermandad.
- c. Colaborará con el Mayordomo en la confección del Inventario de la Hermandad.
- d. Mantener localizados y adecuadamente almacenados todos y cada uno de los elementos que componen el Inventario de Bienes de la Hermandad, respondiendo de ello ante el Mayordomo.
- e. Proponer a la Junta de Oficiales el nombramiento de Camarera del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y de la Santísima Virgen de las Angustias, las cuales tendrán como misión realizar al cambio de ropa de la Santísima Virgen, procediendo personal y exclusivamente ellas a la sustitución de las sus ropas interiores. Se encargarán, igualmente, del cambio de ropa de la imagen de Santa María Magdalena y de cuidar de los enseres de altar³³.

REGLA 47ª.-

Serán funciones del Prioste Segundo y Prioste Tercero:

- a. Sustituir al Prioste Primero de forma temporal o definitiva, por razones de ausencia, probada incapacidad o vacante.
- b. Colaborar con el Prioste Primero y ayudarle en su función formando un eficiente equipo de trabajo con él.

33. La Regla 46 actual introduce, respecto a la regla 45 anterior a la reforma, la obligación de mantener almacenados y localizados los bienes de la Hermandad, de lo que responderá ante el Mayordomo.



CAPÍTULO XIII

DEL DIPUTADO DE CARIDAD Y DIPUTADO DE FORMACIÓN Y JUVENTUD

REGLA 48ª.-

Corresponde al Diputado de Caridad:

- a. La organización y ejercicio de todos los actos de caridad que realice la Hermandad, coordinando la ayuda de las necesidades espirituales y materiales.
- b. Colaborar con aquellas obras de la Iglesia y fundamentalmente con Cáritas Parroquial, siempre que se identifiquen con la misión de esta Diputación.
- c. Administrar los fondos propios de la Hermandad que se le asignen para su misión, los cuales serán, al menos, el quince por ciento de los ingresos de la Mayordomía, constituyendo éstos tanto los ordinarios como los fondos que los hermanos y benefactores entreguen exclusivamente para esta finalidad.
- d. Es el coordinador de las relaciones entre la Hermandad y la Fundación Vera-Cruz, teniendo la máxima responsabilidad en el funcionamiento de la Residencia de la Tercera Edad Virgen de las Angustias³⁴.

REGLA 49ª.-

El Diputado de Formación y Juventud tendrá las siguientes funciones:

- a. La formación humana y religiosa de todos los hermanos, para lo que organizará conferencias, cursillos, y cualquier acto sobre temas religiosos, de arte, ciencias o letras.
- b. Colaborar con los organismos de la Iglesia en todo lo referente a la propagación de la fe y la formación integral del hombre.
- c. Es el responsable de la edición del Boletín de la Hermandad, debiendo publicar, al menos, dos al año, que coincidirán con la Cuaresma y con la celebración de los Cultos de Mayo.
- d. Coordinar y supervisar las actividades del Grupo Joven, debiendo constituirse en vía de comunicación permanente entre la Junta de Oficiales y la Juventud de la Hermandad³⁵.

34. La Regla 48 actual, elimina, respecto a la regla 47 anterior, la referencia al Equipo Asistencial, por entender que su labor le corresponde a la Fundación Vera-Cruz. Igual que antes de la reforma se debe destinar, al menos, un 15% para obras asistenciales, si bien, éste porcentaje no se refiere exclusivamente al presupuesto ordinario. Además se le asigna la labor de coordinación con la Fundación Vera-Cruz y la responsabilidad de la Residencia.

35. La Regla 49 tras la reforma impone la obligatoriedad de la publicación de dos boletines anuales.



CAPÍTULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE OFICIALES

REGLA 50ª.-

El Cabildo General Extraordinario de Elecciones se celebrará cada cinco años en el mes de Mayo, y a él podrán asistir y votar todos los hermanos mayores de dieciocho años que se encuentren en el pleno ejercicio de su derechos y estén incluidos en el censo electoral de la Hermandad. El Cabildo será abierto, para mayor facilidad de los hermanos, y terminará con el escrutinio realizado en presencia de los miembros que compondrán la mesa y que serán, junto al Representante Diocesano, dos interventores y un secretario, nombrados por la Junta de Oficiales en funciones entre los hermanos que hubiesen pertenecido anteriormente a la Junta de Oficiales o aquellos de más elevada edad, indistintamente, y que no formen parte de ninguna candidatura.

Para la validez del Cabildo de Elecciones se requerirá un quorum del diez por ciento del censo electoral en primera convocatoria, o de cuarenta hermanos en segunda convocatoria.

REGLA 51ª.-

Para ser elegidos bastará la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de empate será elegida aquella candidatura encabezada por el hermano más antiguo y, si ambos fueren de la misma antigüedad, se elegirá al de mayor edad.

REGLA 52ª.-

En el Cabildo General Ordinario de Cuaresma se incluirá en el orden del día la proclamación de la apertura del proceso electoral, recordando a todos los asistentes las normas contenidas en las presentes Reglas referentes a la elección de la Junta de Oficiales, sin perjuicio de que, en la medida en que sea posible, se informe de manera escrita a todos los hermanos que no hayan podido asistir.

REGLA 53ª.-

Los hermanos tendrán un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la celebración del Cabildo de Cuaresma, para la presentación de sus candidaturas y para comprobar su inclusión en el censo electoral, que se encontrará expuesto en la Casa Hermandad durante las fechas y horas que la Junta de Oficiales determine.

En los diez días siguientes a la expiración del plazo anterior, la Junta de Oficiales en funciones deberá resolver cualquier reclamación que se le haya formulado sobre la no inclusión de algún hermano en el censo o sobre errores observados en el mismo.

Dentro de este mismo plazo, la Junta de Oficiales en funciones examinará las candidaturas y comprobará que todos los candidatos cumplen con las condiciones exigidas en la Regla 25 de las presentes Reglas, remitiendo comunicación a la Vicaría General de las candidaturas presentadas, y



procediendo posteriormente a publicar las candidaturas admitidas, las cuales tendrán carácter cerrado e irán encabezadas por el candidato a Hermano Mayor seguidas por una relación con los nombres y apellidos de los hermanos aspirantes a cada cargo, según la enumeración contenida en la Regla 24 de las presentes Reglas.

El Cabildo General Extraordinario de Elecciones no podrá celebrarse hasta transcurridos, al menos, diez días desde la publicación de las candidaturas admitidas. En dicho Cabildo los hermanos votarán secretamente, en urna cerrada, la candidatura que crean más idónea para el ejercicio de las funciones encomendadas en las presentes Reglas a la Junta de Oficiales³⁶.

REGLA 54ª.-

Terminado el Cabildo General Ordinario de Cuaresma en el que se haya proclamado la apertura del proceso electoral, se remitirá a la Vicaría General del Palacio Arzobispal de Sevilla una copia del censo de votantes y la comunicación oficial del día y la hora señalado para la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, para su conocimiento y a efectos del nombramiento del representante del Vicario General que habrá de presidir la Mesa Electoral.

REGLA 55ª.-

Si la elección ha sido eficaz, la Mesa Electoral proclamará a los elegidos y esperará la confirmación de la Autoridad Eclesiástica. Para ello, el Secretario General en funciones, deberá solicitar a la Autoridad Eclesiástica en el plazo máximo de ocho días la confirmación del resultado de las elecciones, acompañando el acta electoral.

Si, por falta de quorum, candidatos o alguna otra causa, el proceso electoral resultase ineficaz, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Vicaría General y, si no hubiese mandamiento en contra, se abrirá un nuevo proceso electoral en el mes de Septiembre siguiente, respetando los mismos plazos y condiciones establecidos para el proceso normal.

REGLA 56ª.-

Una vez recibida la confirmación, y dentro de los diez días naturales siguientes, el Hermano Mayor electo señalará la fecha de la Toma de Posesión de la nueva Junta de Oficiales. Esta tendrá lugar en el transcurso de un acto público y solemne ante nuestras Imágenes Titulares, en el que, tras invocar al Espíritu Santo, los nuevos oficiales jurarán cumplir fielmente con las obligaciones de su cargo con la mano derecha sobre los Evangelios, pronunciando la siguiente fórmula:

Yo,..... juro solemnemente cumplir con las obligaciones de mi oficio de..... y las misiones que la Hermandad tenga a bien encomendarme, para Mayor Gloria de Dios, de la Santísima Virgen María y de la Iglesia. Así Dios me ayude y estos Santos Evangelios.

36. La Regla 53, tras la reforma, recoge expresamente una función que la anterior Regla 52 no lo hacía, aunque sí se deducía del espíritu de la misma, como es la facultad otorgada a la Junta de Oficiales en funciones de examinar la idoneidad de las candidaturas presentadas según las condiciones exigidas en la Regla 25. También se recoge como novedad la obligación de remitir a la Vicaría General comunicación sobre las candidaturas presentadas.



El juramento se desarrollará de la siguiente forma: el Secretario General en funciones en presencia del Teniente de Hermano Mayor, igualmente en funciones, tomarán juramento al Secretario General y Teniente de Hermano Mayor electos. Seguidamente, estos últimos tomarán juramento al resto de los Oficiales, comenzando por el Hermano Mayor.

Concluída la Toma de Posesión, el nuevo Secretario General dará cuenta de ello a la Vicaría General a efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado de Sevilla³⁷.

37. La Regla 56, tras la reforma, introduce la fórmula de la jura, describe la forma en que ésta ha de realizarse, y exige su comunicación al Vicario General a efectos de su publicación en el B.O.A.S.



CAPÍTULO XV

DE LA JUNTA ECONÓMICA

REGLA 57ª.-

La Junta Económica de la Hermandad estará constituida por el Hermano Mayor, Mayordomos y Censores.

REGLA 58ª.-

Esta Junta Económica estará obligada, al menos una vez al año, a presentar en Cabildo General Ordinario el estado de ingresos y gastos, con los justificantes de los mismos, debiendo permanecer durante diez días a disposición de cualquier hermano que lo solicite. En caso de que algún hermano pusiera objeción a las cuentas, justificándolo debidamente y por escrito, se formará una comisión para dictaminar. Esta comisión estará compuesta por los cinco miembros de la Junta Económica y cinco hermanos de los de mayor antigüedad que no formen parte de la Junta de Oficiales. En cualquier caso, la Junta Económica remitirá una vez al año al Vicario General el cierre de las cuentas del año y el presupuesto del año en curso para su aprobación.

REGLA 59ª.-

En la actividad económica de la Hermandad, debe brillar siempre la caridad cristiana, la sobriedad evangélica, compatible con la dignidad y decoro de nuestras tradiciones de culto debido al Señor.



CAPÍTULO XVI

DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD

REGLA 60ª.-

Esta Hermandad conmemora la Pasión y Muerte Gloriosa de Nuestro Señor Jesucristo en el Árbol Sacrosanto de la Cruz y las Angustias de Nuestra Amantísima Virgen María, por lo que establece como culto fundamental la Estación de Penitencia en la tarde-noche del Jueves Santo. Ésta tendrá lugar desde la Real Capilla de San Gregorio hasta la Santa Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, donde se celebrará el Sermón Penitencial, tras el cual, la Cofradía emprenderá el regreso a su Capilla en la Ermita de San Gregorio.

Por su carácter de culto público y constituir su principal manifestación externa, la Estación de Penitencia debe ser en todo caso una ferviente manifestación de fe y devoción, consecuente con los fines, la Historia y la venerables tradiciones de la Hermandad³⁸.

REGLA 61ª.-

A la Estación de Penitencia deberán asistir todos los hermanos y hermanas revestidos con el hábito propio de la Hermandad, presentando sus papeletas de sitio y acatando las instrucciones de los Diputados de Tramos nombrados para el buen orden y compostura de la Cofradía.

Las hermanas que quieran acompañar a la Santísima Virgen lo podrán hacer ataviadas con la tradicional mantilla negra en los tramos que anteceden al paso de la Santísima Virgen de las Angustias³⁹.

REGLA 62ª.-

El hábito de nuestra Hermandad es la túnica negra con botonaduras y bocamangas verdes, con ribetes del mismo color verde a lo largo de la botonadura. Sobre la túnica se colocará una capa de color negro con vueltas de color verde, anudada al cuello por lazo de color verde. Gola en el cuello de color blanco cosida sobre lazo de color verde. La cara irá cubierta de antifaz del mismo color verde y alrededor de la cintura se colocará un cordón amarillo y verde anudado a la izquierda para recoger la túnica. Los zapatos y calcetines serán de color negro. Sobre la capa, en el hombro izquierdo, deberá colocarse el escudo de la Hermandad, que deberá ajustarse a la descripción que de este se hace en la Regla 7⁴⁰.

38. La Regla 60, tras la reforma, introduce la mención al Sermón Penitencial que antes no se recogía aunque si se venía celebrando desde tiempo inmemorial. El segundo párrafo es de nueva redacción.

39. La Regla 61, tras la reforma, introduce la obligación de hermanos y hermanas de vestir el hábito nazareno, no obstante las hermanas que lo deseen pueden vestir la mantilla negra acompañando a la Santísima Virgen.

40. La Regla 62, tras la reforma, indica que el cordón debe ser de color verde y amarillo, no dorado como decía esta Regla antes de la presente reforma. También exige que el escudo se ajuste a lo establecido en estas Reglas.



REGLA 63ª.-

La Cofradía estará formada por dos filas de Nazarenos con cirios de cera verde. El tramo del paso de Cristo irá encabezado por la Cruz de Guía acompañada por dos faroles y dos lábaros de la cruz, precedido todo ello por la Campanita portada por el muñidor. El tramo del paso de Virgen lo abrirá la Cruz alzada Parroquial acompañada por dos ciriales. Ambos tramos lo cerrarán la Presidencia compuesta por tres miembros de la Junta de Oficiales vestidos con el hábito nazareno⁴¹.

REGLA 64ª.-

En el tramo del paso de Cristo procesionará la Sagrada Reliquia que porta el Santo Lignum Crucis, situándose entre el Estandarte y el simbolismo de la mujer Samaritana. Será portada, con toda devoción, respeto y veneración, por un hermano vestido con el hábito nazareno acompañada por cuatro faroles con cera verde⁴².

REGLA 65ª.-

El cortejo procesional de esta Hermandad lo abrirá la Cruz de Guía precedida por la Campanita, el Estandarte deberá ir acompañado de varas con el escudo de la Corporación, y el Simpecado acompañado por cuatro faroles con cera blanca. El orden y disposición de las insignias en la Cofradía, así como el número y naturaleza de éstas será objeto de regulación en las Normas de Orden Interno de la Hermandad⁴³.

REGLA 66ª.-

Todos los años en el mes de mayo se celebrará Solemne Quinario en honor del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz. Estos cultos terminarán con la celebración del Día de la Festividad de la Santa Cruz, en el que tendrá lugar la Función Principal de Instituto, y en la que el Hermano Mayor leerá en nombre de la Hermandad la fórmula de la Protestación de Fe. Seguidamente todos los hermanos subirán al prebisterio donde jurarán el voto besando los Santos Evangelios y el Libro de Reglas.

Este día de fiesta concluirá con la Procesión de Gloria con la Santa Cruz, acompañada por todos los hermanos y hermanas⁴⁴.

REGLA 67ª.-

Como culminación de los cultos del Solemne Quinario, será expuesto en devoto Besapies el Santísimo

41. La Regla 63, tras la reforma, delimita expresamente dos tramos, los comprendidos entre la Campanita y la Presidencia del paso de Cristo, y entre la Cruz alzada Parroquial y la Presidencia del paso de Virgen. Exige además que las Presidencias estén formadas por miembros de la Junta de Oficiales, requisito que la costumbre ya venía exigiendo con anterioridad a esta reforma. Por último, se elimina la anterior referencia a las insignias, a las que ahora se alude en la Regla 65ª.

42. La Regla 64 es de nueva redacción y viene dada por la donación recibida en 1.991 de la Sagrada Reliquia del Santo Lignum Crucis.

43. La Regla 65 actual incorpora parte de la Regla 62 anterior, introduce la mención a la Campanita, y efectúa una remisión a las Normas de Régimen Interno para la regulación del orden de la Cofradía.

44. La Regla 66, incorpora, respecto a la Regla 63 anterior, la referencia al Día de la Cruz y a la procesión de Gloria con la Santa Cruz.



Cristo de la Vera-Cruz y expuesta en devoto Besamanos la Santísima Virgen de las Angustias, precedido por la celebración de la Eucaristía.

REGLA 68ª.-

Estos cultos se celebrarán en la Santa Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, a la que serán trasladadas nuestras Sagradas Imágenes en solemne procesión. Tanto ésta como la procesión de regreso a la Capilla se harán en el más profundo recogimiento y silencio de la noche, debiendo brillar la compostura y el orden de los hermanos asistentes⁴⁵.

REGLA 69ª.-

En fechas próximas al inicio de la Cuaresma, esta Hermandad celebrará Solemne Novena en honor de María Santísima de las Angustias, a la que se le dará el carácter de ejercicios cuaresmales⁴⁶.

REGLA 70ª.-

El día veintidós de abril se conmemorará especialmente las Angustias de María Santísima al pie de la Cruz, celebrándose solemne Eucaristía ante nuestras Sagradas Imágenes.

REGLA 71ª.-

El catorce de septiembre, Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz, se celebrará solemne Eucaristía ante nuestras Sagradas Imágenes.

REGLA 72ª.-

El día diez de octubre, esta Hermandad dará gracias a Dios conmemorando el Aniversario de la Solemne Coronación de María Santísima de las Angustias acontecida el diez de octubre del año 1971, reconocida como Coronación Canónica mediante Decreto del Excmo. y Rvdmo. Arzobispo de Sevilla de fecha veintinueve de abril de 1996. Por este motivo se celebrará solemne Eucaristía ante nuestras Sagradas Imágenes⁴⁷.

REGLA 73ª.-

El primer Jueves del mes de noviembre, siempre que alguna causa no lo impida, se celebrarán honras fúnebres ante nuestras Sagradas Imágenes por todos los hermanos, familiares, feligreses y bienhechores difuntos. La Eucaristía del primer día de Quinario se aplicará por los hermanos difuntos⁴⁸.

45. La Regla 68, tras la reforma, incorpora, respecto a la Regla 65 anterior, "...debiendo brillar la compostura y el orden de los Hnos. asistentes".

46. La Regla 69, tras la reforma, modifica, respecto a la redacción de la Regla 66 antes de ésta, el calendario de la Novena, pues ésta establecía que se celebraría en el mes de febrero.

47. La Regla 72 es de nueva redacción.

48. La Regla 73, tras la reforma, establece que la Misa de difuntos será el primer Jueves de Noviembre si alguna causa no lo impide, mientras que antes de la reforma señalaba que la Misa de Difuntos sería en el mes de Noviembre, sin especificar el día.



REGLA 74ª.-

El primer Jueves de cada mes se celebrará, siempre que alguna causa no lo impida, Misa de Hermandad ante nuestros Sagrados Titulares⁴⁹.

REGLA 75ª.-

Esta Hermandad asistirá corporativamente a los Santos Oficios del Triduo Sacro que se celebran en la Santa Iglesia Parroquial.

REGLA 76ª.-

En la Festividad del Cuerpo y Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, la Hermandad asistirá todos los años a la Procesión del Santísimo Corpus Christi portando el Estandarte y varas.

REGLA 77ª.-

Además de estos cultos, la Hermandad celebrará cuantos estime conveniente para mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor y su Santísima Madre la Virgen María, o en honor de sus santos, sin perjuicio de lo establecido en la Regla 33. En cualquier caso, no podrán celebrarse otras procesiones externas distintas a las recogidas en las presentes Reglas sin mediar el consentimiento del Ordinario.

49. La Regla 74, tras la reforma, introduce, respecto a la Regla 69 anterior, ...Siempre que alguna causa no lo impida.



CAPÍTULO XVII

DE LOS HONORES DE LOS HERMANOS

REGLA 78ª.-

Esta Hermandad considera que todos sus honores son para el Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y para María Santísima de las Angustias, por lo que, sólo en circunstancias muy determinadas y excepcionales podrá nombrar Hermano de Honor.

Sólo podrá ser nombrado Hermano de Honor, aquel hermano que durante su vida, habiendo llegado a las postrimerías de la misma o una vez difunto, se hubiere distinguido especialmente por su entrega y dedicación en bien de esta Hermandad.

El nombramiento deberá hacerse en Cabildo General Extraordinario a propuesta de la Junta de Oficiales⁵⁰.

REGLA 79ª.-

Todos los hermanos inscritos en el censo de la Hermandad, sin distinción, tendrán derecho, además de los sufragios y oraciones que con carácter general se hagan, a que la Hermandad, previa solicitud de sus familiares, esté presente el día de su enterramiento representada por el paño de difuntos, y a que sus campanas llamen a todos a una oración por su alma⁵¹.

REGLA 80ª.-

Esta Hermandad sólo celebrará corporativamente honras fúnebres, de forma personificada, por aquellos miembros de su Junta de Oficiales que fallecieron en el desempeño de sus funciones, o por los Hermanos de Honor.

50. La Regla 78, tras la reforma, refunde el contenido de las Reglas 74, 75 y 76 antes de la reforma, sin variar lo establecido en la misma.

51. La Regla 79, tras la reforma, es de nueva redacción.



CAPÍTULO XVIII

DE LA SUJECCIÓN DE LA HERMANDAD A ESTAS REGLAS Y A LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

REGLA 81ª.-

Esta Hermandad queda obligada a la observancia de todo cuanto disponen los capítulos de las presentes Reglas.

Queda, igualmente, sometida esta Hermandad a la Autoridad Eclesiástica con arreglo a los Cánones del Derecho Canónico, a las Constituciones Sinodales del Arzobispado, a las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías decretadas por el Arzobispado de Sevilla y cuantos decretos diocesanos le afecten.

En el caso en el que estas Reglas no contemplen ninguna norma aplicable a un hecho concreto, será de aplicación, con carácter supletorio, los usos y las costumbres adquiridos históricamente por esta Hermandad⁵².

REGLA 82ª.-

No podrán variarse estas Reglas, ni modificarse en su contenido, sin la debida autorización y aprobación de la Autoridad Eclesiástica, previo acuerdo por mayoría de votos adoptado en Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

Para la modificación de las Reglas se exigirá un quorum del diez por ciento de los hermanos mayores de 18 años en primera convocatoria, o de cuarenta hermanos en segunda.

REGLA 83ª.-

Esta Hermandad dispondrá de un Reglamento Interno General, en desarrollo e interpretación de las presentes Reglas, y que será reflejo de las tradiciones de esta Hermandad. Su aprobación, modificación y derogación se hará por acuerdo del Cabildo General de Hermanos.

Quando las circunstancias lo requieran se redactarán Reglamentos de Orden Interno específicos para su regulación. Para regir el funcionamiento de los distintos grupos de la Hermandad se redactarán Estatutos. Tanto unos como otros serán redactados por la Junta de Oficiales debiendo existir unanimidad para su aprobación, y serán propuestos al Cabildo General de hermanos para su conocimiento.

En ningún caso, el Reglamento Interno o los Estatutos podrán contradecir lo establecido en las Reglas, ni interpretarse en sentido distinto a éstas⁵³.

52. La Regla 81, después de la reforma, refunde el contenido de las Reglas 78 y 79 anteriores a ésta, estableciendo, además, la sujeción de la Hermandad a las Normas Diocesanas para H.H. y C.C., y, con carácter supletorio, a los usos y costumbres.

53. La Regla 83, tras la reforma, es de nueva redacción, recogiendo parte del contenido del anterior Regla 83.



CAPÍTULO XIX

DE LOS BIENES, DONACIONES Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

REGLA 84ª.-

Los bienes que, por donaciones o legados, pudiera recibir la Hermandad, así como los frutos íntegros que de ellos se percibieren, se dedicarán íntegramente a los fines para los que el donante los hubiere entregado, y si esta voluntad no constare de forma expresa a la Hermandad, se dedicarán necesariamente a la adquisición y mantenimiento de bienes permanentes para el culto interno o externo, si el decoro debido así lo precisare, o a posibilitar y sostener las obras asistenciales, de formación y de caridad que la Hermandad esté obligada a realizar por imperativo de las presentes Reglas⁵⁴.

REGLA 85ª.-

Los bienes que constituyen el patrimonio de la Hermandad, ya sean adquiridos a título oneroso o gratuito, así como los que constituyeren parte del mismo, sólo podrán ser vendidos o donados cuando, fruto de esa venta o donación, se produzca un incremento posterior del patrimonio de la Hermandad⁵⁵.

REGLA 86ª.-

En caso de que alguna vez, por razones que no están a nuestro alcance, se llegase a disolver la Hermandad, se seguirán los Cánones del Derecho Canónico vigente. Si esto hecho llegare a consumarse, es voluntad de esta Hermandad que sus bienes sean entregados en depósito a la Congregación de Hermanas de la Cruz, fundada por la Beata Sor Ángela de la Cruz, quedando éstos a disposición de otros fieles que, en el futuro, desearan reavivar la hermandad extinta⁵⁶.

54. La Regla 84, tras la reforma, elimina la obligación impuesta en la Regla 81 anterior de reinvertir lo percibido por la venta de bienes recibidos en legados o donaciones en los mismos conceptos que los bienes vendidos. La nueva redacción de la Regla 85 condiciona la posibilidad de vender o donar estos bienes a que se produzca un incremento posterior del patrimonio de la Hermandad. También se elimina la obligación de crear una Junta Económica en caso de que lo destinado a las obras asistenciales superase el 25% del presupuesto, o si lo recibido por la Hermandad por donaciones o legados supera el 20% del presupuesto, por la inaplicación práctica que ha tenido.

55. La Regla 85 es de nueva redacción, recogiendo y modificando parte del contenido de la anterior Regla 81.

56. La Regla 86, tras la reforma, establece, al contrario que la Regla 82 anterior, que en caso de disolución de la Hermandad, sus bienes serán entregados a las Hermanitas de la Cruz en depósito, no en propiedad, en prevención de una futura refundación de la Hermandad extinta.



**Antigua, Real, Ilustre y Fervorosa
Hermandad y Cofradía de Nazarenos del
Santísimo Cristo de la Vera Cruz y
María Santísima de las Angustias Coronada**

Reglas de la Hermandad

DISPOSICIÓN FINAL

Las normas modificadas por la reforma de estas Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Vicaría General del Arzobispado de Sevilla, permaneciendo plenamente vigente todas aquellas Reglas no afectadas por la citada reforma.



**Antigua, Real, Ilustre y fervorosa
Hermandad y Cofradía de Nazarenos del
Santísimo Cristo de la Vera Cruz y
María Santísima de las Angustias Coronada**

**Reglas de la
Hermandad**

**SEA TODO PARA MAYOR GLORIA DE DIOS Y DE SU HIJO, EL
SANTÍSIMO CRISTO DE LA VERA-CRUZ, QUE ENTREGÓ SU VIDA
POR AMOR A LOS HOMBRES.**

**PARA HONRA DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA EN SUS ANGUSTIAS,
TRIUNFO DE LA SANTA VERA-CRUZ,
EXALTACIÓN DE NUESTRA FE CATÓLICA
Y PROVECHO DE LAS ALMAS**



ANEXO

PROTESTACIÓN DE FE

En el nombre de la Santísima Trinidad y de la eterna unidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre sin fin

El Hermano Mayor, Oficiales, Diputados y hermanos todos de la Antigua, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y María Santísima de las Angustias Coronada, erigida canónicamente en la Real Ermita del Sr. San Gregorio de Osset de esta villa de Alcalá del Río, donde tuvo su origen hacia los albores del siglo XVI, deseando dar testimonio de nuestra fe y creencia, como hijos que somos de la Santa Romana Iglesia, reunidos ante el altar y haciendo solemne y pública protesta de fe, declaramos y juramos:

Que creemos en Dios, Padre Todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.

Que creemos en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre Todopoderoso, y desde allí ha de venir a juzgar a vivos y a muertos.

Que creemos en el Espíritu Santo, en la Santa Iglesia Católica, en la comunión de los Santos, en el perdón de los pecados, en la resurrección de la carne y en la vida eterna.

También declaramos y juramos que creemos en los demás misterios y sacramentos de la religión católica, y especialmente en la real presencia de Cristo Jesús en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, hasta dar la vida por ella si necesario fuere.

Asímismo declaramos y juramos que creemos que la Santísima Virgen María, desde el primer instante de su Inmaculada Concepción, fue preservada del contagio del pecado original y que, libre de la corrupción del sepulcro, por su Gloriosa Asunción fue elevada por los ángeles en cuerpo y alma a los cielos, donde ejerce el oficio de Mediadora Universal de todas las gracias pues, en el trance amargo de sus Angustias al pie de la Santa y Vera-Cruz, fue constituida por Cristo Jesús como Madre de todos los hombres.

Esta es la fe que profesamos y en la que queremos vivir y morir. Por ello, juramos sobre los Santos Evangelios acatar y cumplir todo lo que ordenan nuestras Reglas y, como condición indispensable del ser cofrade, creer, vivir y defender estas verdades de fe.

Al mismo tiempo te pedimos, Madre Santísima de las Angustias, Refugio de los Pecadores y Consuelo de los Afligidos, que nunca nos desampares, que nos alcances de tu Divino Hijo todos los días la gracia de ser fieles a esta promesa que hoy hacemos y que, tras una vida plena de amor a Dios y a nuestros hermanos, como fervorosos cofrades de tu Hermandad, al final de nuestro paso por esta tierra salgas a nuestro encuentro y logremos, por la Divina Misericordia, poder gozar para siempre, en tu dulce compañía, de tu gloria eterna.

Amén.